



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 28 de septiembre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00558-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa AVANZA
Demandado: Jhon Faber Castrillón Duque
Auto N°: 2597

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA AVANZA NIT. 890.002.377-1**, contra **JHON FABER CASTRILLÓN DUQUE CC 1.088.017.749**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$113.727)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/02/23, representado en el pagaré 133296

1.1- por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$42.486)**, por concepto de intereses de plazo.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/02/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3- Por la suma de **SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.092)**, por concepto de póliza de vida.

2.- Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$115.546)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/03/23, representado en el pagaré 133296.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2.1- por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$40.667)**, por concepto de intereses de plazo.

2.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/03/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.3- Por la suma de **SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.092)**, por concepto de póliza de vida.

3.- Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$117.394)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/04/23, representado en el pagaré 133296

3.1- por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$38.819)**, por concepto de intereses de plazo.

3.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/04/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.3- Por la suma de **SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.092)**, por concepto de póliza de vida.

4.- Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$119.272)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/05/23, representado en el pagaré 133296

4.1- por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$36.941)**, por concepto de intereses de plazo.

4.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/05/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.3- Por la suma de **SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.092)**, por concepto de póliza de vida.

5.- Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$121.181)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/06/23, representado en el pagaré 133296

5.1- por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$35.032)**, por concepto de intereses de plazo.

5.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/06/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

5.3- Por la suma de **SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.092)**, por concepto de póliza de vida

6.- Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$123.119)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/07/23, representado en el pagaré 133296

6.1- por la suma de **TREINTA Y TRES MIL PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$33.094)**, por concepto de intereses de plazo.

6.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/07/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.3- Por la suma de **SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.092)**, por concepto de póliza de vida

7.- Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$125.089)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/08/23, representado en el pagaré 133296

7.1- por la suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$31.124)**, por concepto de intereses de plazo.

7.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/08/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.3- Por la suma de **SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.092)**, por concepto de póliza de vida

8.- Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$127.090)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/09/23, representado en el pagaré 133296

8.1- por la suma de **VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$29.123)**, por concepto de intereses de plazo.

8.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/09/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.3- Por la suma de **SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.092)**, por concepto de póliza de vida

9.- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$1.693.341)** por concepto capital, representado en el pagaré 133296.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9.1- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 27/09/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$493.000)** por concepto capital, representado en el pagaré 142443.

10.1- Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$41.190)**, por concepto de intereses de plazo del 30/04/23 hasta el 19/09/23, a la tasa de 47.09%. E.A.

10.2- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 20/09/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuanta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12)

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Rendón Valencia CC 19.419.404 y TP 138.565, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)